

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que desde el día 10 de marzo venció el término para que la parte actora cumpliera con la carga procesal señalada en auto precedente y no lo hizo.

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA

Auto

RDO. 2021-0054

CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

OMTV

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

ARMENIA QUINDÍO

Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que dentro del expediente se cumple con lo dispuesto en el numeral 1 del art. 317 del Código General del Proceso, el cual indica: “Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito (numeral 1 Art. 317 C.G.P) por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: No hay lugar a condena en costas ni gastos procesales.

TERCERO: Se advierte que, dado que se decreta la terminación por desistimiento tácito de la demanda, esta podrá formularse nuevamente pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia (literal f art. 317 CGP).

CUARTO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente acción, con la constancia que terminó por desistimiento tácito (Numeral 2 literal g art 317 C.G.P)

QUINTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación y anotaciones de rigor en los registros que para el efecto se llevan en este despacho.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Gloria Jacqueline Marin Salazar', written in a cursive style with large loops and flourishes.

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR

JUEZA

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en
Armenia Quindío hoy 28-06-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA